

**C.S. N° 328/2005**

**Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral**

SANTA FE, 13 de octubre de 2005.

VISTAS estas actuaciones en las que Rectorado eleva proyecto de reforma del Reglamento de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el citado Reglamento - resolución rectoral n° 350/98, como así también adecuarlo al desarrollo que la enseñanza de Cuarto Nivel ha tenido en esta Universidad en los últimos años;

Que el nuevo Reglamento, elaborado por la Comisión de Posgrado, incluye un número importante de actualizaciones y ampliaciones que se fundamentan principalmente en:

– los estándares y lineamientos que actualmente aplica la CONEAU en los procesos de acreditación y categorización de carreras de posgrado.

– la importante ampliación de la oferta de carreras de posgrado ocurrida en los últimos años en esta Universidad.

– la modificación introducida por la Ley 25754 al artículo 30 de la Ley de Educación Superior, Ley 24521 art. 39 bis, que posibilita que personas que no hayan completado sus estudios de grado cursen carreras de posgrado.

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Ciencia y Técnica y de Extensión y de Interpretación y Reglamentos,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral que se adjunta.

ARTICULO 2°.- Derogar las resoluciones C.S. N°s. 113/95, 53/96 y 60/98, rectorales n°s. 350/98, 357/99 y 117/02 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional y a la Secretaría Académica y pase a la similar de Ciencia y Técnica a sus efectos. Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral I.

**ESTRUCTURA, FINES Y TIPOS DE OFERTAS DE POSGRADO** Artículo 1°: La enseñanza para graduados en la Universidad Nacional del Litoral queda estructurada en el Sistema de Posgrado y se rige por el presente Reglamento General. Todas las ofertas se agrupan en: a) Carreras Universitarias de Posgrado b) Cursos de Posgrado. Artículo 2°: Las Carreras Universitarias de Posgrado son las únicas que otorgan grados académicos, a saber: a) Carreras de Especialización: título de Especialista. b) Carreras de Maestría: título de Magister c) Carreras de Doctorado: título de Doctor Artículo 3°: Las Carreras de Posgrado podrán dictarse bajo diferentes modalidades, con distintas estructuras de Planes de Estudio, con intervención de una o más Facultades o Unidades Funcionales dependientes de Rectorado de la propia Universidad, o con la intervención de una o más instituciones universitarias o de investigación del país o extranjeras, que se asocien con la Universidad Nacional del Litoral. Artículo 4°.- De acuerdo a su modalidad de dictado, las Carreras de Posgrado podrán ser: I Carreras presenciales: Las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudios, sean cursos, seminarios y/o talleres, se desarrollan con formatos educativos análogos a los de la enseñanza presencial habitual en los tradicionales cursos universitarios, que implican la presencia simultánea de alumnos y profesores. II Carreras no presenciales o a distancia: Los procesos de enseñanza-aprendizaje empleados en la realización de las actividades curriculares de las mismas no requieren la presencia física del alumno en dependencias universitarias, salvo para consultas tutoriales, prácticas supervisadas, reuniones informativas y exámenes parciales o finales. Las actividades previstas se basan en una modalidad de enseñanza fundada en la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales específicos y metodologías que promueven el aprendizaje autónomo y autogestionado de los alumnos. III Carreras semi-presenciales: Las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudios, cursos, seminarios y/o talleres, se desarrollan en un porcentaje que oscila entre el veinticinco por ciento (25 %) y el setenta y cinco por ciento (75%) del total lectivo, bajo formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial habitual en los tradicionales cursos universitarios, que implican la presencia simultánea de alumnos y profesores. El resto de las actividades, a excepción de los exámenes, se lleva a cabo bajo la modalidad no presencial o a distancia.

Artículo 5°.- De acuerdo a la estructura del Plan de Estudios, las Carreras de Posgrado podrán ser: I Carreras estructuradas: se denomina así a las Carreras que cuentan con una currícula preestablecida en el sentido que el alumno debe cumplimentar con un conjunto de actividades académicas, cursos, seminarios y/o talleres,

que se prevén para todos los alumnos de la Carrera, las que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente para obtener los créditos establecidos en el reglamento de la misma. II Carreras personalizadas o individualizadas: se entiende por Carreras con currícula personalizada o individualizada a aquéllas en las cuales se diseña un plan de estudios, conteniendo cursos, seminarios y/o talleres, que se adapta a las particulares necesidades del plan de tesis de cada estudiante, respetando la cantidad de unidades de créditos exigidas reglamentariamente para la Carrera. III Carreras semi-estructuradas: son aquéllas en las que el alumno debe cumplimentar con el cursado y aprobación obligatorios de un conjunto de actividades curriculares comunes para todos los alumnos de la Carrera, que otorgan un cierto número de créditos del total exigido por la misma. El resto de los créditos se obtienen en actividades académicas que conforman un diseño que se adapte a las particulares necesidades del plan de tesis de cada estudiante. Artículo 6°.- En caso de que intervenga más de una Unidad Académica en la implementación del Plan de Estudios, las Carreras de Posgrado podrán ser: I Carreras Compartidas: Se entiende por Carreras Compartidas a aquéllas en las que intervienen dos o más Facultades de la Universidad Nacional del Litoral y/o unidades funcionales dependientes del Rectorado. Su finalidad es aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de las Unidades Académicas involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el apropiado funcionamiento de la Carrera. Para que una Carrera se considere compartida deberán confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las unidades académicas involucradas, debiendo además existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa. II Carreras de Posgrado Interinstitucionales: Se denomina así a las Carreras en las que intervienen instituciones universitarias o dedicadas a la investigación, del país o extranjeras, asociadas con la Universidad Nacional del Litoral, con el fin de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de todas las instituciones involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el apropiado funcionamiento de la Carrera. Para que una Carrera se considere Interinstitucional deberán confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas, debiendo además existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa. Artículo 7°: Los Cursos de Posgrado constituyen instancias orgánicas de formación que la Universidad brinda a los graduados universitarios. Tienen por objetivo el perfeccionamiento, la actualización y la capacitación continua de los mismos. II. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS En virtud de las potestades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, se asignan a cada uno de los órganos las siguientes competencias y atribuciones. Artículo 8°: Son competencias del H. Consejo Superior: a) Fijar la política de Posgrado, teniendo en cuenta el contexto nacional y regional. b) Resolver sobre la aprobación de proyectos de Carreras universitarias de Posgrado, así como sobre las propuestas de modificaciones sustantivas en los Planes de Estudios y/o Reglamentos de Carreras. c) Decidir, con opinión de las Facultades, sobre la continuidad o interrupción de Carreras de Posgrados, atendiendo a la respuesta a las solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional del título, y/o a los resultados de los procesos de evaluación realizados por los Organismos de acreditación correspondientes. Artículo 9°: Son competencias reservadas al Rector las siguientes: a) Formular propuestas y establecer mecanismos que permitan implementar la política de Posgrado aprobada por el H. Consejo Superior. b) Informar al H. Consejo Superior, a partir del asesoramiento producido por las Secretarías y organismos competentes, en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, creación, modificación y evaluación de las Carreras Universitarias de Posgrado. Artículo 10°: La coordinación de las actividades asociadas al desarrollo de los Cursos y Carreras previstas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente Reglamento, están a cargo de la Dirección de Posgrado y Recursos Humanos de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral, u órgano equivalente, contando con el asesoramiento de la Comisión de Posgrado de la Universidad en las actividades de organización, coordinación, promoción y supervisión de todo lo concerniente a los estudios de Posgrado. Artículo 11°: La Comisión de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral está integrada por los Secretarios de Posgrado, o quienes a tales fines sean designados por las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral; por un miembro designado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Litoral y por el Director de Posgrado y Recursos Humanos de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral, quien hará las veces de Coordinador de la misma. Las competencias de dicha Comisión son: a) Articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de Posgrado con las distintas Unidades Académicas, en lo que respecta a la evaluación de proyectos de Carreras de Posgrado por parte de expertos y organismos nacionales competentes, los procesos de acreditación y categorización de Carreras de Posgrado por parte de organismos nacionales competentes y la actualización de la normativa vigente. b) Proponer una normativa para la constitución y el funcionamiento de los Comités Académicos, u organismos equivalentes,

de cada Carrera sobre la base del presente Reglamento de IV Nivel. c) Proponer los trámites y procedimientos administrativos vinculados a la inscripción, admisión y gestión de alumnos, así como los relacionados a la gestión de exámenes y al tratamiento estadístico de los datos de las Carreras de Posgrado. d) Entender en la tramitación inicial y gestión permanente de Posgrados Interinstitucionales, así como en el caso de Posgrados Compartidos. e) Proponer los requisitos de admisibilidad que deban cumplir los proyectos de nuevas Carreras de Posgrado, considerando los requerimientos exigidos por los organismos nacionales de acreditación, así como, contemplando como elemento de suma importancia, el grado de compatibilidad con otras Carreras de Posgrado existentes en la Universidad Nacional del Litoral. f) Proponer la designación de evaluadores externos de Proyectos de Carreras de Posgrado a la Secretaría de Ciencia y Técnica. g) Emitir opinión sobre cada proyecto de una nueva Carrera de Posgrado, luego que éste haya sido analizado por los evaluadores externos designados, h) Realizar propuestas acerca de la normativa referida a los sistemas de becas y subsidios para realización de estudios de Posgrado, destinados a docentes y/o graduados de Universidad Nacional del Litoral. i) Proponer los términos de las convocatorias a becas y subsidios, así como de los correspondientes cronogramas y mecanismos de recepción de solicitudes. Llevar a cabo los procesos de evaluación de solicitudes, así como los informes de avance y finales. Artículo 12°: Son competencias de las Facultades, a través de sus Consejos Directivos, las siguientes: a) Elevar al H. Consejo Superior los Proyectos de creación de Carreras de Posgrado propuestas. b) Establecer los requisitos de admisión de los aspirantes a cada Carrera de Posgrado. c) Aprobar los Cursos de Posgrado que se propongan en las Unidades Académicas y sus respectivas reglamentaciones. d) Resolver sobre las propuestas de Tema, Plan de Tesis y equipo de dirección presentados por los alumnos de las Carreras de Posgrado según corresponda, previo dictamen de los respectivos Comités Académicos, así como propuestas de Plan de cursos de Carreras de Posgrado no estructuradas y semi-estructuradas y trabajos finales integradores. e) Resolver sobre la designación de: - Los Directores e integrantes de los Comités Académicos de sus Carreras de Posgrado. - Los docentes, Directores y/o Co-Directores de tesis o trabajos finales de Carrera, instructores, etc. - Los jurados de tesis y los tribunales examinadores. - Sus propios representantes ante el Comité Académico cuando se trate de Carreras de Posgrado Compartidas. f) Fijar los requisitos para dar de baja a los alumnos de las Carreras de Posgrado, así como las condiciones para realizar la eventual readmisión de los mismos. g) Establecer todos los mecanismos que juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de Posgrado. h) Extender las certificaciones necesarias para la emisión del Diploma. Artículo 13°: La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas a cada Carrera de Posgrado estará a cargo del correspondiente Comité Académico. El Comité Académico, cuyos miembros deberán tener los antecedentes fijados en el Artículo 25 del presente Reglamento, estará integrado por al menos cinco miembros, uno de los cuales será el Director de la Carrera, quien presidirá dicho Comité. Asimismo, podrá estar integrado por un representante de los alumnos quien tendrá voz, pero no voto. Las competencias de dicho Comité son: a) Efectuar recomendaciones sobre cada propuesta de curso de Posgrado, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía, etc., como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en cada Unidad Académica. b) Emitir opinión sobre las propuestas de Tema, Plan de Tesis y equipo de dirección presentados por los alumnos de las Carreras de Posgrado. c) Elaborar informes acerca de la designación de: - Los docentes, Directores y/o Co-Directores de tesis o trabajos finales de Carrera, instructores, etc. - Los Jurados de tesis y los tribunales examinadores de las asignaturas. d) Emitir opinión acerca de la admisión y baja de alumnos, así como de la eventual readmisión de los mismos. e) Emitir opinión acerca de las solicitudes de reconocimiento previstas en el Artículo 24. f) Proponer los mecanismos que se juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de la Carrera. III. DE LOS CURSOS DE POSGRADO Artículo 14°: Los Cursos de Posgrado podrán ser de Perfeccionamiento, Actualización y/o Capacitación, entendiéndose por tales a cursos que no se dictan en el marco de Carreras de Posgrado y que poseen las siguientes características: I Cursos de Perfeccionamiento: Son aquéllos dirigidos a la ampliación y profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación del egresado. II Cursos de Actualización: Son aquéllos dirigidos al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada temática. III Cursos de Capacitación: Son aquéllos orientados al estudio de temas propios de disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan dicha formación. Artículo 15°: Los cursos referidos en el artículo previo, al ser propuestos para su aprobación, deberán contener, como mínimo, las siguientes especificaciones: objetivos, contenidos, docente responsable y docentes a cargo del dictado, carga horaria, cronograma de dictado, condiciones de admisión, sistema de evaluación y bibliografía. Artículo 16°: Se podrán inscribir en los Cursos de Posgrado los graduados universitarios que reúnan los requisitos exigidos

por la reglamentación respectiva. Las Facultades, o el Rectorado, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, emitirán la certificación a los alumnos que los aprueben. Artículo 17°: Para que un Curso de Posgrado se reconozca con Unidades de Crédito Académico en una Carrera de Posgrado deberá reunir para su aprobación las mismas condiciones exigidas a los cursos dictados en el marco de las Carreras, en lo atinente a objetivos, contenidos, modalidades de evaluación, Cuerpo Académico y requisitos de admisión.

#### IV. DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS DE POSGRADO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CARRERAS

Artículo 18°: Toda Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral deberá tener aprobado un Plan de estudios, así como los correspondientes Reglamentos de la Carrera y de Funcionamiento del Comité Académico de la misma, Artículo 19°: Las propuestas de creación de las Carreras de Especialización, Maestría y/o Doctorado deberán ajustarse, de corresponder, a los requerimientos que establezcan los organismos nacionales de acreditación y a los lineamientos para la presentación General de Carreras de Posgrado que se incluyen en Anexo I del presente Reglamento. Asimismo, de realizarse modificaciones en el Plan de Estudios o en los Reglamentos de la Carrera, éstos deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el instructivo para la modificación de Carreras de Posgrado (Anexo II del presente Reglamento). Previo a la apertura de una nueva Carrera de Posgrado Compartida, las Unidades Académicas intervinientes elevarán para su evaluación el proyecto correspondiente, el cual deberá ajustarse a lo previsto en el Anexo I del presente reglamento. Además, dicho proyecto deberá contener una propuesta de sede administrativa de la Carrera, la constitución del respectivo Comité Académico, así como una propuesta del correspondiente Reglamento Interno de Funcionamiento. La sede administrativa, la cual deberá ser única, será una de las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral. El H. Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad Para realizar este análisis, el H. Consejo Superior considerará un informe elaborado por la Comisión de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral, en el que ésta se expedirá sobre los criterios establecidos para la presentación General de Carreras de Posgrado. (Anexo I). En este informe deberán constar los dictámenes fundados de por lo menos dos expertos de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero, quienes serán invitados a evaluar la propuesta. Artículo 20°: La graduación de las Carreras de Posgrado se acreditará con Diploma en el que constará el título conferido, el área del conocimiento a que ésta se refiere y la Unidad Académica, consignándose al dorso la fecha y el número de la resolución del H. Consejo Superior aprobatoria de la Carrera, así como el tema de tesis, si la hubiere. Cuando se trate de Carreras de Posgrado Compartidas, el título hará mención a todas las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral y/o Unidades Funcionales dependientes de Rectorado que estén involucrados en el Posgrado. En el caso de Carreras Interinstitucionales, que prevean la co-titulación de los graduados, deberá constar en el Diploma el nombre de todas las Instituciones intervinientes. Las Universidades participantes deberán dictar, para el otorgamiento del Diploma, una resolución o documento equivalente conjunto, o bien documentos independientes, pero idénticos, donde conste el carácter interinstitucional de la Carrera y la nómina de instituciones involucradas en la misma. En el de caso títulos expedidos a alumnos que hayan obtenido su título de grado en el extranjero, deberá además agregarse el siguiente texto: "Se deja constancia que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina". Artículo 21°: Las Carreras de Posgrado, sólo otorgan grados académicos, quedando la eventual habilitación profesional sujeta a las normativas vigentes. Artículo 22°: Las actividades académicas de las Carreras de Posgrado se estructurarán en base a Unidades de Crédito Académico (UCA). Una UCA corresponde a quince (15) horas de actividad correspondiente a clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, trabajos prácticos, de campo y gabinete, u otras tareas incluídas en el plan de estudios respectivo. En el caso de Carreras Semipresenciales y a Distancia, la carga horaria se calculará de acuerdo a la normativa vigente a nivel nacional para este tipo de estudios. Artículo 23°: Los aspirantes a las Carreras de Posgrado deberán poseer Título de grado universitario en su disciplina o afín, otorgado por Universidades argentinas o extranjeras y reunir todos los requisitos de inscripción exigidos para la Carrera, los que serán evaluados por el Comité Académico correspondiente, a efectos de habilitar o no la inscripción del aspirante. Para posibilitar dicha evaluación de antecedentes, los aspirantes deberán presentar en la Facultad que sea sede administrativa de la Carrera a la que se inscriban, el Plan de Estudios de grado y demás comprobantes de los antecedentes que se requieran. En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expdidos en el extranjero la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de la Haya. Los Comités Académicos de las Carreras podrán establecer una serie de requisitos adicionales a efectos de establecer la efectiva admisión de los alumnos inscriptos. Excepcionalmente, se podrá habilitar la inscripción a Carreras de Posgrado a quienes no

poseyendo título de grado, cumplan con los requisitos adicionales establecidos para estos casos en la Reglamentación de la Carrera de Posgrado a la que aspiran inscribirse. A efectos de poder instrumentar esta eventual inscripción, será necesario que: a) Los requisitos de admisión a Carreras de Posgrado de personas que no posean título universitario de grado, tanto como sus mecanismos de aplicación, queden claramente explicitados en la Reglamentación de cada Carrera de Posgrado. b) Entre los requisitos que se establezcan para cada Carrera de Posgrado, se incluya una evaluación de suficiencia que el aspirante deberá aprobar, la que será implementada por el Comité Académico u órgano equivalente en el caso de Cursos de Especialización o Perfeccionamiento. Asimismo, dicho Comité Académico, podrá incluir la exigencia de aprobar asignaturas o tramos de Carreras de Grado Universitario afines al área de Posgrado a la que el postulante aspire. c) El postulante acredite que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del Comité Académico, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio de Posgrado al que éste aspire. d) El Comité Académico deje explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, al Consejo Directivo que sea sede administrativa de la Carrera, la admisión a la formación de Posgrado en los casos de excepcionalidad previstos en la ley. e) El Comité Académico, o autoridad equivalente, de cada Carrera de Posgrado establezca pautas que aseguren el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos que se hayan establecido.

Artículo 24°: Los alumnos de las Carreras de Posgrado podrán solicitar, ante el correspondiente Comité Académico, el reconocimiento de cursos y actividades realizadas fuera del ámbito de la propia Universidad o dentro de la Institución, en el marco de otras Carreras de Posgrado o como Cursos de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral. Las solicitudes de reconocimiento de actividades realizadas fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Litoral deberán presentarse dentro de los plazos que fije el propio Comité Académico de la Carrera. El máximo de UCAs reconocidas no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de UCAs establecidas por el correspondiente Plan de Estudios para el ciclo de cursos y actividades previstas en la Carrera, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico. Excepcionalmente, podrá superarse dicho porcentaje en el caso de Carreras de Posgrado Personalizadas. El porcentaje antes indicado no se aplicará a las actividades realizadas fuera del ámbito de la Universidad, en el marco de Carreras Interinstitucionales en las que participe la Universidad Nacional del Litoral

Artículo 25°: El Cuerpo Académico de las Carreras de Posgrado deberá constituirse con docentes investigadores que posean una formación y trayectoria que se corresponda con los objetivos y alcances de la Carrera. Conforman el Cuerpo Académico de una Carrera de Posgrado: el Director de la Carrera, los integrantes del Comité Académico, el cuerpo docente y los Directores de Tesis u otros que desempeñen funciones similares. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador en áreas disciplinares afines a la Carrera, o como profesional, según corresponda.

Artículo 26°: Los profesores que actúen en Carreras de Posgrado podrán ser considerados: a) Profesores estables: Son aquellos docentes que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras Instituciones, tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación. En el caso de Profesores estables provenientes de otras Instituciones, deberá ser posible comprobar su dedicación, así como conocer los mecanismos de interacción con los demás docentes, el Comité Académico y los alumnos. Los docentes estables de cada Carrera deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la misma. b) Profesores invitados: Son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

Artículo 27°: Los Directores de Tesis de Maestría o Doctorado podrán dirigir en forma simultánea como máximo 4 (cuatro) Tesis que se desarrollen en el ámbito de diferentes Carreras de Posgrado pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, salvo excepción debidamente justificada. Serán funciones y obligaciones de los Directores de Tesis: elaborar el plan de tesis con el tesista, proveer los medios materiales necesarios para desarrollar el trabajo de investigación, guiar y asesorar al tesista durante la ejecución del plan de trabajo, así como en la redacción del manuscrito de la Tesis y avalar todas las presentaciones que el tesista realice en su condición de tal.

Artículo 28°: En todas las Carreras de Posgrado, las actividades desarrolladas por los alumnos (Seminarios, Cursos, Talleres, Tesis, Trabajo Final Integrador u otras) serán evaluadas y calificadas en base a la escala de calificaciones vigente en la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 29°: Las Carreras de Posgrado Compartidas, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán las siguientes características: a) Marco Reglamentario: El desarrollo de los estudios de Posgrado en Carreras en las que intervengan dos o más Facultades de la

Universidad Nacional del Litoral y/o Unidades Funcionales dependientes de Rectorado será supervisado por un Comité Académico que tendrá, al menos, cinco (5) miembros y que estará integrado por, al menos, un (1) miembro titular y uno (1) alterno, por Facultad y, de corresponder, por Unidad Funcional dependiente de Rectorado, con una representación equitativa de las partes. Dichos representantes serán designados por sus respectivos Consejos Directivos o por las estructuras de dirección correspondientes, en el caso de Unidades Funcionales dependientes de Rectorado. Serán atribuciones del Comité Académico, las mismas que se han previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento. Dicho Comité Académico asesorará al Consejo Directivo de la Facultad que sea sede administrativa de la Carrera, el cual tendrá a su cargo la toma de las decisiones académico-administrativas de la misma. El Consejo Directivo de la Facultad que sea sede administrativa deberá informar cada decisión adoptada a los restantes Consejos Directivos. En caso de diferencias de criterios u opiniones significativas respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la sede administrativa, las mismas se resolverán en el marco del H. Consejo Superior. b) Sedes: La Carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, debiendo el alumno formalizar su inscripción ante la sede administrativa que se fije, la que deberá ser única y establecida en el momento de formulación del proyecto. La sede administrativa tendrá a su cargo la gestión de todas las actividades realizadas en el marco de la Carrera. Serán sedes administrativas las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral. En las sedes académicas se llevará a cabo el dictado de cursos, seminarios, talleres, trabajos de tesis, etc. Podrán ser sedes académicas de la Carrera las Facultades y/o Unidades Funcionales dependientes de Rectorado. c) Dirección de la Carrera: El Comité Académico elegirá entre sus miembros un Director o Coordinador y, eventualmente, un Co-Director, los que serán propuestos para su designación ante el Consejo Directivo de la Facultad que sea sede administrativa. El Director tendrá como misión coordinar la ejecución académico-administrativa de las actividades de la Carrera y elevará a los Consejos Directivos de las Facultades involucradas, un informe anual acerca del desarrollo de las tareas llevadas a cabo. El Co-Director apoyará al Director en la realización de estas actividades y lo reemplazará en caso de ausencia. El Director de la Carrera, y el eventual Co-Director, deberán reunir los antecedentes y condiciones previstos en el Artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 30º: Las Carreras de Posgrado Interinstitucionales, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán las siguientes características: a) Marco Reglamentario: El funcionamiento de la Carrera deberá enmarcarse dentro de un convenio específico para la misma, que será suscripto por todas las Instituciones participantes, sin perjuicio de que además exista un convenio marco que abarque un mayor número de Carreras de Posgrado, conteniendo las pautas y normas comunes a ellos. Dichos convenios deberán ser aprobados de acuerdo a las leyes y estatutos de cada Institución interviniente. Asimismo, si una de las Instituciones participantes es extranjera, el o los convenios que se suscriban deberán permitir el cumplimiento integral de la legislación argentina, incluyendo la evaluación del nivel académico del aporte extranjero. El convenio específico deberá contener un proyecto completo de la Carrera, el que deberá ajustarse a las pautas y exigencias de la legislación vigente. Asimismo, dicho convenio específico deberá incluir las normas sobre la organización y gobierno de la Carrera, establecer las sedes académicas y administrativas de la misma, definir las condiciones de admisión de alumnos, así como los aportes correspondientes a cada Institución en términos de recursos físicos, humanos y financieros, al igual que incorporar los procedimientos para acordar a posteriori los detalles operativos que no sean inicialmente incluidos en el convenio. b) Sedes: La Carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, pudiendo el alumno formalizar su inscripción ante cualquiera de las sedes administrativas que se hayan establecido. En el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, la Sede Administrativa será única, ajustándose ésta a lo ya establecido en el Artículo 29º, inciso b. c) Gestión de la Carrera: Como toda Carrera de Posgrado, deberá tener un Director y un equipo de gestión (Coordinadores académicos por sede, secretarios, etc.) cuyos respectivos perfiles, condiciones a cumplir y funciones deberán estar establecidos en el convenio específico de la Carrera. Asimismo, el convenio específico deberá prever la existencia de un Comité Académico integrado por representantes de todas las instituciones intervinientes, cuya constitución, funciones y atribuciones deberán estar explícitamente establecidas en el convenio.

Artículo 31º: Las Carreras de Posgrado Semipresenciales y a Distancia, deberán además contemplar en su formulación: a) Medios Tecnológicos: La Carrera deberá contar con acceso a tecnologías de información y comunicaciones que garanticen la producción de los materiales necesarios, la calidad técnico-académica del dictado y una adecuada interacción con el alumno, así como la atención tutorial del mismo, el acceso a la documentación e información necesaria. Dichas tecnologías también deberán garantizar el soporte administrativo de la Carrera. Estos requisitos se aplicarán tanto a la/s sede/s de Carrera, como a los centros de apoyos distantes de la/s sede/s. b) Docentes: Además de los requisitos exigidos por el tipo y orientación de la Carrera de Posgrado, los docentes que intervengan deberán tener formación y experiencia en Educación a Distancia,

tanto en los aspectos metodológicos como tecnológicos. c) Mecanismos de Interacción: La formulación de la Carrera deberá contemplar explícitamente mecanismos de interacción entre docentes y alumnos que garanticen la calidad de la propuesta. Asimismo, las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes para Carreras a Distancia y Semipresenciales que establezcan el Ministerio de Educación y/o los organismos nacionales de acreditación correspondientes.

**DISPOSICIONES PARTICULARES A LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN** Artículo 32°: Las Carreras de Especialización poseerán las siguientes características: a) Objetivos: Tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema, dentro de una disciplina o área interdisciplinaria, vinculado a uno o más campos profesionales, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo y desde una triple perspectiva: teórica, metodológica y técnica. Esta capacitación se realizará a través de estudios regulares y orgánicos, al cabo de los cuales se otorgará un título de Especialista, que se ajuste a la normativa vigente a nivel nacional. b) Plan de Estudios: Define los objetivos; establece los contenidos, organizándolos en asignaturas, módulos, seminarios u otra forma similar, y articulándolos entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos; fija el régimen de cursado, si lo hubiese, y especifica el sistema de promoción y la carga académica, debiendo su contenido ajustarse a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento. c) Carga Horaria: Deberán contemplar un mínimo de 360 hs reales (24 Créditos) dictadas por docentes, para cualquiera de las metodologías de cursado reconocidas. En el caso de Carreras Semipresenciales y a Distancia el cómputo horario deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional. d) Promoción: Las condiciones de promoción serán especificadas en el Reglamento de cada Carrera, debiendo el alumno aprobar todos los Cursos, Módulos, Seminarios, Talleres y otras actividades previstas en el Plan de Estudios, así como una evaluación final de carácter integrador.

**CARRERAS DE MAESTRÍA** Artículo 33°: Las Carreras de Maestría tendrán las siguientes características: a) Objetivos: Tienen como finalidad proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional para la investigación y el estado de conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister con especificación precisa de una disciplina o un área interdisciplinaria. b) Plan de Estudios: Establece los contenidos de carácter específico, de formación general y culturales de alto nivel, debiendo ajustarse a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento. Se organiza sobre la base de los conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar. e) Carga Horaria: Las actividades exigidas deberán contemplar un mínimo de treinta y seis (36) créditos académicos, equivalentes a un mínimo de 540 hs reales dictadas. Se debe incluir además un mínimo de 160 hs. (10.7 Créditos) de tutorías y tareas de investigación en la Institución (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis). En el caso de Carreras Semipresenciales y a Distancia el cómputo horario deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional. f) Duración: El plazo máximo para la aprobación de la tesis será de cuatro (4) años a partir de la inscripción a la Carrera, sin perjuicio de la readmisión prevista en el artículo 12 inc. f. g) Tesis: Las Carreras de Maestría culminan con la realización de un trabajo final, proyecto, obra o tesis de carácter individual, realizado bajo la supervisión de un Director y, eventualmente un Co-Director, trabajo que deberá contar con los elementos y estructura metodológica propios de un proyecto de investigación. La Tesis consiste en una disertación escrita, que podrá acompañarse de otro material (maqueta, obra, etc.) que constituye el requisito académico final para acceder al grado académico de Magister de la Universidad Nacional del Litoral. El aspirante a Magister deberá proponer al Comité Académico de la Carrera, la designación de su Director de Tesis, y Co-Director si lo hubiese, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en los Artículos 25 y 27 del presente Reglamento, tener antecedentes en el campo disciplinar en cuestión y capacidad acreditada en la formación de recursos humanos. Cuando el Director no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral o al cuerpo estable de la Carrera, se designará a un Co-Director, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director y sí pertenecer a esta Institución. El Consejo Directivo de la Facultad Sede Administrativa, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis y dos (2) miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto. Antes de la aceptación de la defensa de la Tesis, los miembros del Jurado emitirán opinión personal, escrita y fundamentada, de los logros y falencias del trabajo realizado, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Carrera, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El

jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. En caso de sugerirse modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que establezca la respectiva reglamentación de la Carrera. Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días. Este acto revistará la categoría de académico. El Jurado elaborará un dictamen de evaluación de la Tesis y de la defensa pública, y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad. Su dictamen será fundado e irrecurrible. CARRERAS DE DOCTORADO Artículo 34°: Las Carreras de Doctorado poseen las siguientes características: a) Objetivos: Tienen por objeto formar graduados universitarios del más alto nivel académico en una disciplina o área interdisciplinar, requiriendo la realización de aportes personales, originales, en un marco de excelencia académica. b) Plan de Estudios: Establece los contenidos de carácter general y específico. Se organiza sobre la base de conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar. Estos contenidos deberán: - Garantizar la obtención de herramientas tanto teóricas como prácticas avanzadas de la disciplina correspondiente, indispensables para el desarrollo del trabajo de investigación. - Asegurar un amplio grado de conocimiento sobre el estado del arte de la ciencia correspondiente. - Asegurar el aporte de conocimientos inéditos en un área del conocimiento, los cuales quedarán expresados en una tesis de carácter individual y original. c) Carga Horaria: El conjunto de actividades exigidas (incluida la tesis) deberá contemplar un mínimo de cien (100) créditos académicos, para cualquiera de las modalidades de cursado reconocidas. En el caso de Carreras Semipresenciales y a Distancia el cómputo horario y de las consiguientes UCAs deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional. d) Duración: El plazo máximo para la aprobación de la tesis será de seis (6) años a partir de la inscripción a la Carrera, sin perjuicio de la readmisión prevista en el artículo 12 inc. f.. e) Tesis: La tesis de Doctorado ha de constituir un trabajo de investigación individual, creativo e inédito que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido, superando ampliamente la recopilación de datos experimentales, y/o la sola aplicación de métodos o teorías reconocidas. Consiste en una disertación escrita, que podrá acompañarse de otro material esencial a la tesis, que constituye el requisito académico final para acceder al grado académico de Doctor de la Universidad Nacional del Litoral. El aspirante a Doctor deberá proponer al Comité Académico de la Carrera, la designación de su Director de Tesis, y Co-Director si lo hubiese, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en los Artículos 25 y 27 del presente Reglamento. Deberán ser Profesores y/o Investigadores con una sólida formación en la especialidad elegida, con un título académico máximo o formación equivalente, y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje. Cuando el Director no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral o al cuerpo estable de la Carrera, se designará a un Co-Director, que deberá reunir los mismos requisitos que el Director y sí pertenecer a esta Institución. El Consejo Directivo de la Facultad Sede Administrativa, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Doctorado. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis y dos miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos dos (2) de los miembros titulares deberán ser externos a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto. Antes de la aceptación de la defensa de la Tesis, los miembros del Jurado emitirán opinión personal, escrita y fundamentada, de los logros y falencias del trabajo realizado, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Carrera, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. En caso de sugerirse modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que establezca la respectiva reglamentación de la Carrera. Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días. Este acto revistará la categoría de académico. El Jurado elaborará un dictamen de evaluación de la Tesis y de la defensa pública, y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad. Su dictamen será fundado e irrecurrible. BIBLIOTECA DIGITAL Artículo 35°: Cada tesis aprobada, de Magister y Doctorado, previa autorización de su autor, será divulgada en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización de la Tesis, podrán solicitar diferir la publicación de la misma en forma completa o parcial hasta un máximo de 2 (dos) años. Para todas las Tesis, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director de Tesis, miembros del Jurado, Unidad



o Unidades Académicas participantes, u otras Instituciones en el caso de Posgrados Interinstitucionales y fecha de defensa. Los formatos admisibles de las Tesis en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica. Será requisito indispensable para la emisión del título de Magister o Doctor la entrega de la Tesis en versión digital e impresa a la Biblioteca asociada a la Facultad que sea sede administrativa del Posgrado. Dicha Biblioteca deberá efectuar un préstamo inicial de ambas versiones a la Dirección de la Biblioteca Electrónica a efectos de que ésta cuente con la información necesaria para publicar la ficha correspondiente a la Tesis y la Tesis propiamente dicha, en caso de haber sido esta última autorizada por el autor. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36°: En los casos en los que las Facultades deban adecuar su Reglamentación a lo previsto en el presente Reglamento, se dará un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación del mismo.

#### ANEXO I: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO A

#### – CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN Los siguientes títulos establecen de una manera general los

requisitos mínimos de admisibilidad que deberán cumplir las Unidades Académicas en las propuestas de creación de sus Carreras de Posgrado, además de las que establezcan los organismos de acreditación pertinentes. Las propuestas deberán ser elevadas en forma impresa, así como en formato digital. 1° -

Fundamentación: 1.1 - Antecedentes, importancia y pertinencia de la creación de la Carrera. 1.2 - Relación con las Carreras de Grado. 1.3 - Otros antecedentes (investigaciones previas, convenios, etc. llevados a cabo con otras Universidades o entre Unidades Académicas) . 2°- Objetivos de la Carrera y perfil del egresado:

3°- Organización de la Carrera: 3.1- Título que otorga. 3.2- Cuerpo Académico (Currículum Vitae de los docentes a cargo, incluido como Anexo). 3.3- Sede Administrativa, la cual deberá ser una de las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral. 4°- Plan de Estudios de la Carrera: 4.1- Plan de Estudios que describa, en el caso de Carreras Estructuradas o Semi-estructuradas, los Ciclos que lo componen (si los hubiera) y su secuencia, en el que se detalle, además, cada uno de los Módulos / Cursos / Seminarios,

denominando el área y la carga horaria que incluye, así como las Unidades de Crédito Académico que le corresponden. En el caso de Carreras personalizadas, deberá establecer los requisitos a satisfacer por los alumnos. En el caso de Carreras Semipresenciales y a Distancia, deberá describir las instancias de formación presencial (reuniones con docentes o tutores, exámenes, prácticas, etc.), así como las modalidades de evaluación. Si las instancias de evaluación no fueran presenciales, se deberá indicar cómo se evalúa en forma precisa el rendimiento individual o como se establecen otras garantías que se consideren pertinentes. En el caso de Carreras Semipresenciales, se deberá establecer además el peso relativo de las actividades presenciales y no presenciales. Asimismo, en las Carreras Semipresenciales y a Distancia, la carga horaria de las diferentes actividades previstas será la que resulta de dividir por dos el total de horas presenciales y a distancia. 4.2- Contenidos temáticos y objetivos de cada Módulo / Curso detallando las actividades previstas (seminarios, talleres, trabajos prácticos, trabajos de campo u otra) . 4.3- Bibliografía utilizada para los Módulos / Cursos. 4.4- En el caso de Carreras a Distancia y semipresenciales se deberá hacer una presentación de los materiales, explicitando los diferentes soportes en que se presentarán (impreso, audiovisual, digital), la estructura prevista en cada caso y la interrelación entre los mismos. 4.5- Requisitos de aprobación y promoción de los Módulos / Cursos. 4.6- Metodología de cursado y permanencia de alumnos. 4.7-Mecanismos de orientación y supervisión de los alumnos. En el caso de carreras a Distancia y Semipresenciales se describirán los Centros de Apoyo Distantes de la Sede Central destinados a la realización de actividades tales como exámenes, tutorías, etc. Se deberán establecer los mecanismos que permitan garantizar la identidad de las personas y la autoría de los trabajos realizados. 4.8-Trabajo final integrador y forma de evaluación. 5°- Reglamentos: 5.1- Reglamento de la Carrera: a) Objetivos. b)

Requisitos y mecanismo de inscripción a la Carrera. c) Requisitos de admisión del aspirante y condiciones de permanencia como alumno de la Carrera. d) Requisitos que deben cumplir los Directores y co-Directores del trabajo de tesis, Tutores o Instructores (según corresponda). e) Requisitos que deben cumplir los trabajos finales, obras ó tesis . (carga horaria o Unidades de Crédito Académico asignadas, estructura y formato de la presentación, número de copias, etc.) . f) Evaluación del trabajo final (modalidad de la defensa, constitución del Tribunal Examinador, elaboración del dictamen, etc.) 5.2- Reglamento del Comité Académico de la Carrera: - Constitución, funciones y atribuciones del Comité Académico (indicando el nombre del Director o Coordinador de la Carrera) 6°- Requisitos de ingreso: Título previo exigido y otros requisitos que estipule el Comité Académico, especialmente aquellos que se exigen a postulantes que no poseen título universitario de grado. 7°- Financiamiento, infraestructura y equipamiento disponible para la Carrera: 7.1- Indicar si la Carrera posee presupuesto individual. 7.2- Disponibilidad de aulas, laboratorios, talleres u otro. 7.3- En el caso de Carreras a Distancia o Semipresenciales se hará una descripción detallada de los soportes tecnológicos, haciendo explícitos los criterios utilizados para la elección de las tecnologías a utilizar en el

programa, justificando ampliamente y desde un punto de vista pedagógico, dicha elección y consignando la función e intensidad de cada medio seleccionado. 7.3- Matrícula y posibilidad de becas (si las tuviera). B – PROCEDIMIENTOS Los siguientes títulos se establecen para fijar el procedimiento que deberán seguir las propuestas de creación de Carreras de Posgrado presentadas por las Unidades Académicas a consideración del H. Consejo Superior. I Presentación de la solicitud: La Unidad Académica presentará mediante nota del Decano dirigida al Rector de la Universidad Nacional del Litoral, la propuesta de creación de la Carrera de Posgrado, adjuntando la respectiva Resolución de aprobación por parte de su Consejo Directivo. En caso de carreras Compartidas, la presentación deberá adjuntar las respectivas resoluciones de aprobación de los Consejos Directivos de las Facultades que forman parte de la propuesta y, de corresponder, los compromisos de participación de las autoridades competentes de las Unidades Funcionales que se suman a la presentación. II Actuación de la Comisión de Posgrado: La Secretaría de Ciencia y Técnica derivará a la Comisión de Posgrado la propuesta para que ésta determine si la misma reúne los requisitos mínimos de aceptabilidad establecidos en la normativa vigente. III Actuación de los evaluadores externos: De cumplir con lo anterior, la Comisión de Posgrado propondrá a la Secretaría de Ciencia y Técnica los nombres de por lo menos tres evaluadores externos a la Universidad Nacional del Litoral, los que no deberán ser docentes de la Carrera. La Secretaría de Ciencia y Técnica tendrá a su cargo el envío a dos de ellos de copias de la propuesta, junto a un temario guía para que sea respondido por cada evaluador. De no ser coincidente la opinión de los evaluadores externos, otra copia de la propuesta será remitida al tercer evaluador. IV Dictamen de la Comisión de Posgrado: Una vez recibidas las opiniones de los evaluadores externos, éstas serán tenidas en cuenta por la Comisión de Posgrado para elaborar su propio dictamen, que sugerirá o no la aceptación de la propuesta a la Secretaría de Ciencia y Técnica y el pase al H. Consejo Superior para su consideración. De ser necesario, previo a su dictamen, sugerirá a la Secretaría de Ciencia y Técnica que devuelva la propuesta a la Unidad Académica para que considere las modificaciones sugeridas en las evaluaciones externas. Si la propuesta fuere devuelta a la Unidad Académica, una nueva actuación de la Comisión de Posgrado analizará que las modificaciones hayan sido tenidas en cuenta en la nueva propuesta, sugiriendo la continuación del trámite como corresponde. V- Resolución de creación de la Carrera: El H. Consejo Superior, previo dictamen de sus Comisiones, dictará la Resolución pertinente creando la Carrera de Posgrado presentada. C - CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CALIDAD DE LAS PROPUESTAS Los evaluadores externos y la Comisión de Posgrado emitirán opinión acerca de cada propuesta, luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, habiendo considerado los siguientes aspectos. I Respecto de sus objetivos: a) Aporte al desarrollo científico, tecnológico, económico social y/o cultural del país o la región. b) Oportunidad y conveniencia de su creación en consideración a la política institucional del Posgrado II Respecto de las condiciones de su implementación y de la estructura: a) Nivel académico y científico del cuerpo docente. b) Contenidos programáticos y su organización en materias y actividades. c) Cronograma de cursado. d) Requisitos de ingreso y permanencia. e) Sistemas de evaluación y promoción. f) Metodología de cursado. g) Condiciones para la elaboración y la evaluación de la tesis. h) Perfiles y condiciones para la docencia en la Carrera. i) Perfiles y condiciones de los Directores de Tesis j) Reconocimiento de créditos sobre materias y actividades realizadas dentro de la Universidad o en otras Universidades. k) Factibilidad desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos humanos y previsiones para su formación. l) Factibilidad desde el punto de vista de los recursos físicos y el equipamiento. m) Factibilidad desde el punto de vista del presupuesto de gastos y recursos III Respecto de su estructura de funcionamiento: a) Conformación de los órganos de administración del Posgrado. b) Reglamento de funcionamiento de los órganos de gobierno. Estos mismos aspectos serán considerados por el H. Consejo Superior para decidir sobre la aprobación de la propuesta. ANEXO II: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES DE CARRERAS DE POSGRADO En aquellos casos en que ocurrieran cambios importantes en el Plan de Estudios de una Carrera Estructurada o Semi-estructurada (agregado o eliminación de asignaturas, talleres y/o seminarios obligatorios y sus correspondientes contenidos, modificaciones en los contenidos mínimos de los mismos, incorporación o eliminación de actividades obligatorias, etc.), o en los Reglamentos que rigen el funcionamiento de la Carrera, será necesario elevar dichas modificaciones a consideración del H. Consejo Superior, siguiendo los lineamientos que se explicitan a continuación. A – CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN I Fundamentación y Aval del Comité Académico: Los cambios propuestos deberán estar apropiadamente fundamentados, deberán contar con el aval del correspondiente del Comité Académico y estar aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad que los eleva. II Contenido y Formato de la Presentación: Deberá realizarse un análisis comparativo detallado entre la nueva propuesta y la versión previa, corresponda ésta al Plan de Estudios, al Reglamento de la Carrera y/o al Reglamento del Comité Académico. Asimismo, deberá incluirse un texto ordenado

completo, correspondiente a la nueva propuesta. Éste deberá ser presentado en versión impresa y en soporte electrónico. B – PROCEDIMIENTOS Los siguientes títulos se establecen para fijar el procedimiento que deberán seguir las propuestas de modificación de Carreras de Posgrado presentadas por las Unidades Académicas a consideración del H. Consejo Superior. I Presentación de la solicitud: La Unidad Académica presentará mediante nota del Decano dirigida al Rector de la Universidad Nacional del Litoral, la propuesta de modificación de la Carrera de Posgrado. II Actuación de la Comisión de Posgrado: La Secretaría de Ciencia y Técnica derivará a la Comisión de Posgrado la propuesta para que ésta determine si la misma reúne los requisitos mínimos de aceptabilidad establecidos en la normativa vigente. En caso que la Comisión considere que los cambios son significativos, podrá recomendar su envío a evaluadores externos, siguiendo un procedimiento similar al de creación de nuevas Carreras. III Dictamen de la Comisión de Posgrado: Una vez analizada la propuesta de modificación, y eventualmente recibidas las opiniones de los evaluadores externos, la Comisión de Posgrado elaborará su propio dictamen el que, de resultar satisfactorio, sugerirá a la Secretaría de Ciencia y Técnica el pase al H. Consejo Superior para su consideración. De ser necesario, propondrá a la Secretaría de Ciencia y Técnica que devuelva la propuesta a la Unidad Académica para que considere las modificaciones sugeridas por la Comisión de Posgrado o eventualmente por las evaluaciones externas. Si la propuesta fuere devuelta a la Unidad Académica, una nueva actuación de la Comisión de Posgrado analizará que las modificaciones hayan sido tenidas en cuenta en la nueva propuesta, sugiriendo la continuación del trámite como corresponde. C.S. 343 - 30/10/2008 VISTAS estas actuaciones por las que Rectorado eleva propuesta de modificación del Reglamento General de Cuarto Nivel y CONSIDERANDO Que la enseñanza para graduados en nuestra Universidad se ha estructurado a través del sistema de Posgrado y el mismo se rige por el Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral aprobado por resolución C.S n° 328/05, la que no sólo contempla la estructura, los fines y los tipos de ofertas de posgrado, sino que además se refiere a las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y contiene disposiciones generales y, a su vez, normas específicas para cada tipo de carrera (especialización, maestría y doctorado); Que por resolución C.S n° 294/08 se aprobó el documento denominado “Aportes para la Formulación de una Política Institucional para la Creación de Nuevas Carreras de Doctorado en la Universidad Nacional del Litoral”, en la que se definen los criterios a tener en cuenta en los procesos de presentación, evaluación y aprobación de nuevos Doctorados en esta Universidad. Los lineamientos allí expuestos “constituyen elementos referenciales que habrán de guiar las políticas institucionales en materia de Doctorado, favoreciendo la articulación con políticas y programas de promoción de formación de recursos humanos y de apoyo a la investigación”; Que en el aludido documento se sostiene que “la idea de mención se puede asimilar a un programa, que integra proyectos de investigación, recortando un área del conocimiento y constituyendo un campo de indagación que busca producir nuevos conocimientos mediante la investigación de problemas”; Que con el objeto de fomentar las sinergias en el desarrollo de las acciones entre las distintas unidades académicas es necesario remover los obstáculos normativos que podrían entorpecer la generación de las mismas, especialmente en el caso de carreras comunes con menciones, ya que si bien la carrera es única no se puede dejar de considerar que cada una de las menciones tiene origen en una determinada unidad académica, en la que generalmente se /// -2- encuentra radicada la masa crítica que da sustento al cuerpo académico, el desarrollo de líneas de investigación, carreras de grado y especialización, infraestructura y equipamiento disponible, bibliotecas y demás recursos necesarios para el desarrollo de la referida mención; POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Ciencia y Técnica y de Extensión y de Interpretación y Reglamentos; EL H. CONSEJO SUPERIOR RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 29° inciso b) del Reglamento General de Cuarto Nivel - Resolución C.S. n° 328/05, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 29:...b) Sedes: La carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, debiendo el alumno formalizar su inscripción ante la sede administrativa que se fije, la que deberá ser única y establecida en el momento de formulación del proyecto. En el caso de carreras con menciones la sede administrativa será definida para cada mención. La sede administrativa tendrá a su cargo la gestión de todas las actividades realizadas en el marco de la Carrera. Serán sedes administrativas las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral. En las sedes académicas se llevará a cabo el dictado de cursos, seminarios, talleres, trabajos de tesis y demás actividades. Podrán ser sedes académicas de la carrera las Facultades y/o unidades funcionales dependientes de rectorado”. ARTÍCULO 2°.- Inscribirse, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional y a la Secretaría Académica y pase a la similar de Ciencia y Técnica a sus efectos.